REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todos los herederos indeterminados de la señora, **HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por el señor JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS(JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, menor de edad representado legalmente por su padre JOHN FGREDY ÁLVAREZ CARDONA y JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ representado legalmente por su padre JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN), E INDETERMINADOS de la señora **HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO radicado 05001 31 10 004 2021 00529 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	**1556**
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00529** 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN C.C. 71.761.614
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, menor de edad representado legalmente por su padre JOHN FGREDY ÁLVAREZ CARDONA y JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ representado legalmente por su padre JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN) E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO, quien en vida se identificaba con cedula No 1128419093
Decisión:	Admite Demanda-y ordena emplazamiento

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por el señor JOSÉ IGNACIO GUZMÁN en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN en contra DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS (JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, menor de edad representado legalmente por su padre JOHN FGREDY ÁLVAREZ CARDONA y JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ representado legalmente por su padre JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN) e INDETERMINADOS de HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso, se le designa como Curador Ad litem para que represente los intereses del menor de edad

JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ a la abogada NATALIA TORO GONZÁLEZ portadora de la T. P N.º 298.513 quien se localiza en la Calle 30# 81-43 interior 302 Barrio Belén la Palma de Medellin, con teléfono 3023752416 y correo electrónico nataliatorog@outlook.es Comuníquese el nombramiento al profesional en derecho, para que se posesione y ejerza el cargo.

La comunicación del nombramiento al curador Ad-Litem designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado curador Ad-Litem designado, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandante, para que se ponga en contacto con el curador designado, para los efectos pertinentes.

De no aceptarse oportunamente el cargo, a solicitud de la parte demandante se relevará, so pena de las sanciones correspondientes para el curador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectué en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS MARIO CATAÑO portador de la tarjeta profesional número 108.844 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial